Informe secretarial. Buenaventura, Agosto 4 de 2021.
En la fecha paso a Despacho el derecho de petición formulado por la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** para que se desarchive el trámite de la acción de tutela que promovió en su oportunidad ante este juzgado contra **NUEVA EPS**, a fin de incorporarla al incidente de desacato que pretende adelantar contra dicha entidad por el no pago de unas incapacidades médicas que le fueron otrogadas por su médico tratante.
Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 0624

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO
INCIDENTADA: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 2020-00032-04

La señora **YHANA MILET ALARCON POLO**, invocando el derecho de petición, solicita el desarchivo de la acción de tutela que formuló contra la NUEVA EPS, y a la vez demanda que se inicie incidente de desacato contra dicha entidad por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este despacho en primera instancia y por el Honorable Tribunal de Buga en sede de impugnación con relación al pago de las incapacidades que le viene siendo otorgadas por el médico tratante de su enfermedaddesde el pasado mes de mayo del año en curso hasta la fecha.

Para ello, y en respuesta al derecho de petición aludido, se ordenará oficiarle, indicándole que el despacho hará uso de los documentos digitales que reposan en el archivo del juzgado y que conforman la acción de tutela e incidentes posteriores formulados en ocasiones pasadas para incorporarlos al presente trámite, particularmente de la sentencias de primera instancia número 012 del 9 de julio de 2020 y de la decisión proferida en sede de impugnación por parte Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia plasmada en el acta número 090 del 18 de agosto de 2020, con la intención de iniciar el correspondiente tramite de incidente de desacato.

Así las cosas, en atención a lo expuesto por la peticionaria y como preámbulo del incidente de desacato, el juzgado, en aras de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia citada, dispondrá REQUERIR a los señores **CESAR GRIMALDO DUQUE** como **DIRECTOR DEPRESTACIONES ECONOMICAS de NUEVA EPS** y su superior jerárquico **SEIRD NUÑEZ GALLO** como **GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN**, para que se sirvan dentro del término de **DOS (2) DÍAS** a partir de su notificación, dar informe veraz sobre el cumplimiento cabal de la orden impartida por el juzgado en primera instancia mediante la sentencia número 012 del 9 de julio de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante decisión plasmada en el acta número 090 del 18 de agosto de 2020. En segundo lugar si ello no ha acontecido, deberán explicar las circunstanciasde índole legal que justifiquen el incumplimiento; lo anterior en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.-

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar a la señora YHANA MILET ALARCON POLO, dándole respuesta a su derecho de petición en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CESAR GRIMALDO DUQUE** como **DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS** de **NUEVA EPS** y a su superior jerárquico **SEIRD NUÑEZ GALLO** como **GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN**, a fin de que dentro del plazo de **DOS (2) DÍAS**, a partir de su notificación efectiva de esta providencia, se sirvan dar un **INFORME** claro y veraz sobre el cumplimiento de la orden impartida en las providencias supra referenciadas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de dicha decisión.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad quienes indicar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

TERCERO: PREVENIR a la autoridad administrativa que su silencio hará

presumir como ciertos los hechos denunciados por la tutelante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato contra los funcionarios que la representan.-

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3983430a4bcbb907d40c61f0f09af5f28df6872d4058a7eae8a3c08b958e3224
Documento generado en 04/08/2021 11:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica